



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 197

Ley de 19 de enero de 2021

Félix Patzi Paco, Ph. D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

SANCIONA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UNA PARTE DEL PREDIO UBICADO EN LA PROVINCIA MANCO KAPAC, LOCALIDAD DE COPACABANA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COPACABANA”

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto la transferencia a título gratuito de una parte del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, registrado bajo la Matrícula N° 2.17.1.01.0000832 VIGENTE, debiendo consignar una extensión de 15.100,00 mts², a ser restada de la Matrícula Madre de un total de 30.160.20 mts² del bien inmueble denominado “Terreno Copacabana Provincia Manco Kapac” ubicado en la Localidad de Copacabana, Provincia Manco Kapac del Departamento de La Paz a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Copacabana.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD) La presente Ley tiene como fin la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Copacabana, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3. (DESTINO DEL PREDIO) El Gobierno Autónomo Municipal de Copacabana destinará la superficie transferida de 15.100,00 mts², específicamente para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

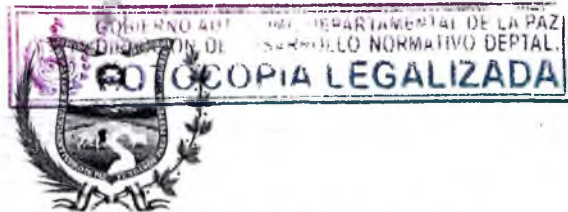
ARTÍCULO 4. (SUPERFICIE RESTANTE) La superficie restante del predio denominado “Terreno Copacabana Provincia Manco Kapac”, queda bajo la responsabilidad, administración y derecho propietario del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 5. (REVERSIÓN) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se reserva el derecho a revertir la transferencia del bien inmueble citado, si no cumple con el fin destinado.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA) Con el objeto de cumplir con lo establecido por el artículo 158 parágrafo I, numeral 3 y 13 y el artículo 299 parágrafo II, numerales 1, y 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para su aprobación Constitucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Departamental.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia una parte del citado bien inmueble dispuesta en la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Fdo. Edwin Zárate Mamani; Presidente, Saturnino Edgar Apaza Machaca; Vicepresidente, José Pepe Flores Cuentas; Vocal I, Marco A. Fuentes Torrez; Vocal II de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiún (2021) años.



Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
DIRECCION DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL.
Se legaliza la presente copia
fotostática de conformidad al
Art. 1311 del Código Civil.



Andrés Robin Huanca S
DIRECCION DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL

La Paz : 19 ENE 2021

Andrés R. Huanca S
DIRECTOR
DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ